



# Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 - LEY 28686  
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346  
"Al Servicio de la Salud Sexual y Reproductiva de las Peruanas y los Peruanos"

"Año del Deber Ciudadano"

## Resolución Consejo Nacional

N° 010-2007/CDN/COP

Pueblo Libre, 02 de Julio de 2007

Consejo Nacional  
2006-2009

DECANA NACIONAL  
Obst. *Carmen Rosa Casarrio Figueroa*

VICEDECANA NACIONAL  
Obst. *Florencia Arévalo Cruzado Ulloa*

SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
Obst. *María Luisa Fernández Ramírez*

SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS  
Obst. *Lourdes Rasana Carrasco Calero*

SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERNOS  
Obst. *Alejandra Pabón Delgado Medina*

TESORERA  
Obst. *Lizette Arminio Regalado Nación*

VOCAL I  
Obst. *Irma Rivera Clasca*

VOCAL II  
Obst. *Elsa Saiz Contreras Conorio*

### ESPECIFICACIÓN DEL CURSO DE PERFECCIONAMIENTO COMO REQUISITO PARA LA COLEGIACIÓN

**El Colegio de Obstetras del Perú es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Art. 20° de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras y Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Art. 1° del Decreto Ley N° 21210 y Ley N° 28686.**

#### VISTO:

1. El Decreto Ley N° 21210 modificado.
2. El Decreto Ley N° 28686, Ley que modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetricia.
3. La Ley N° 23346, Ley que reconoce a la Obstetricia como Profesión Médica.
4. La Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz.
5. Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en el art. 41° del Estatuto señala: El Consejo Nacional es el Órgano Supremo del Colegio de Obstetras del Perú, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y está integrado por el Decano Nacional, Vicedecano Nacional, el Tesorero Nacional, los Vocales Nacionales y los Decanos Regionales.
2. Que, en el art. 4° del Estatuto señala: El Colegio de Obstetras del Perú incorpora periódicamente a los profesionales que ostentan el Título que otorga la Universidad Peruana como egresados de la carrera de Obstetricia o por universidades Extranjeras que cumplen los requisitos que señala la Ley, el Estatuto y Reglamento.
3. Que, en el art. 7°, inciso 17 del Estatuto que señala: como atribución del Colegio de Obstetras del Perú; normar y regular los procesos de inscripción en el Colegio de Obstetras del Perú.
4. Que, en el art. 16° del Estatuto señala: La Colegiación es un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.



Av. Parque San Martín N° 127 Pueblo Libre  
Teléfonos: 261-9242 / 262-6743 / 460-5557  
Telefax: 261-6743  
E-mail: [decanatonacionalcop@yahoo.es](mailto:decanatonacionalcop@yahoo.es)  
Web: [www.colegiodeobstetrasdelperu.org](http://www.colegiodeobstetrasdelperu.org)



# Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 - LEY 28686

PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

"Al Servicio de la Salud Sexual y Reproductiva de las Peruanas y los Peruanos"

"Año del Deber Ciudadano"

## Resolución Consejo Nacional

### Consejo Nacional 2006-2009

#### DECANA NACIONAL

Obst. Carmen Rosa Gantarrá Figueroa

#### VICEDECANA NACIONAL

Obst. Flavia Arévalo Cruzado Ulloa

#### SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Obst. María Luisa Fernández Ramírez

#### SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNOS

Obst. Lourdes Rosario Carranza Calero

#### SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERNOS

Obst. Angeli Felicitas Delgado Medina

#### TESORERA

Obst. Lizbeth Arminda Regalado Noción

#### VOCAL I

Obst. Irma Rivera Chocac

#### VOCAL II

Obst. Elba Sazy Castreras Canorio

5. Que, en el art. 21° del Estatuto señala: La carpeta que presenta el titulado postulante a ser Miembro de la Orden, contiene los documentos y requisitos exigibles para la colegiación. Las características y especificaciones de los mismos, se hallan contenidas en el Reglamento.
6. Que, en el art. 44° del Estatuto señala: El Consejo Nacional, como Órgano Supremo del Colegio de Obstetras del Perú, tiene los poderes y las atribuciones que no hayan sido encomendados a otros órganos de la institución.
7. Que, en el art. 95°, inciso 6 del Estatuto señala: como atribución del Comité Asesor Permanente de Colegiación; supervisar los procesos relacionados con la Colegiación, en las sedes regionales autorizadas y proponer los cambios, de ser necesarios.
8. Que, en el art. 95°, inciso 7 del Estatuto señala: como atribución del Comité Asesor Permanente de Colegiación; proponer la actualización de los procesos, requisitos y otros relacionados con la Colegiación
9. Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional realizada el 30 de Junio del 2007, se evalúa la situación de los egresados de Universidades que realizaron traslados externos e internos.

**Por tanto, el Consejo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, Resuelve:**

**Art. 1°** Se aprueba exonerar del Curso de Perfeccionamiento a los Titulados postulantes a ser Miembros de la Orden, que realizaron traslados externos e internos, durante la duración de la carrera universitaria.

**Art. 2°** Se ratifica como requisito indispensable para la colegiación, tomar el Curso de Perfeccionamiento, en las siguientes situaciones:

- Titulados de Universidades del extranjero.
- Titulados que no hayan tramitado su inscripción y colegiación al COP en un lapso de tiempo igual o mayor de dos (2) años.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU  
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNOS  
*Carmen Rosa Gantarrá Figueroa*  
CARMEN ROSA GANTARRA FIGUEROA  
DECANA NACIONAL  
C.P. 3764

Av. Parque San Martín N° 127 Pueblo Libre  
Teléfonos: 261-9242 / 262-6743 / 460-5557  
Telefax: 261-6743  
E-mail: decanatonacionalcop@yahoo.es